



PROYECTO DE LEY: LEY QUE MAXIMIZA LA
TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA
LUCHAR CONTRA LA CORRUPCIÓN.

PROYECTO DE LEY N° 6616/2020-CA

El congresista Guillermo Aliaga Pajares del Grupo Parlamentario Somos Perú, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere los artículos 102 y 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA

LEY QUE MAXIMIZA LA TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA LUCHAR CONTRA LA CORRUPCIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene como objeto establecer que el Colegio de Periodistas del Perú designe a un Representante Especial de Transparencia y que el Consejo de la Prensa Peruana designe a los Presidentes del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con el fin de maximizar los principios constitucionales de transparencia, lucha contra la corrupción y buena administración, de conformidad con la Constitución Política y con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Artículo 2.- Representante Especial de Transparencia designado por el Consejo de la Prensa Peruana.

Agregase un último párrafo al artículo 4 del Decreto Legislativo 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, con el siguiente texto:

Artículo 4.- Funciones de la Autoridad

La Autoridad tiene las siguientes funciones en materia de transparencia y acceso a la información pública:

1. Proponer políticas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

(...)

El Colegio de Periodistas del Perú designa un Representante Especial de Transparencia que participa en las reuniones y toma de decisiones en las funciones relativas a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Dirección Nacional de Transparencia y Acceso a Información Pública.

El Representante Especial de Transparencia goza de autonomía funcional y puede solicitar a cualquier entidad pública, empresa del Estado, autoridad, funcionario y servidor, la información que considere necesaria para el ejercicio de su función la misma que debe ser entregada bajo responsabilidad en el plazo máximo de 7 días hábiles. Los requisitos para su designación y su



remuneración son las mismas que la del Presidente del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Su designación es por un período de 2 años, renovable por única vez por un plazo igual.

Artículo 3.- Participación del Consejo de la Prensa Peruana en el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Modifícase el artículo 11 del Decreto Legislativo 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, con el siguiente texto:

Artículo 11.- Conformación del Tribunal

11.1 El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública está constituido por dos (2) salas, cada una de ellas está conformada por tres (03) vocales.

El presidente de cada Sala es designado por el Consejo de la Prensa Peruana, por un período de cuatro (4) años. Debe contar con 10 años de experiencia profesional acreditada, en el ámbito privado o público, y cumplir con los demás requisitos del artículo siguiente.

Los otros miembros son designados mediante Resolución Suprema por un periodo de cuatro (4) años, previo concurso público realizado conforme a lo establecido por el Reglamento. Al menos un vocal debe ser abogado.

11.2 El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de Decreto Supremo, crea salas adicionales a propuesta del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

11.3 El Presidente del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es elegido entre los dos presidentes de cada Sala, conforme al Reglamento de la presente Ley.

11.4 El Tribunal cuenta con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo permanente.

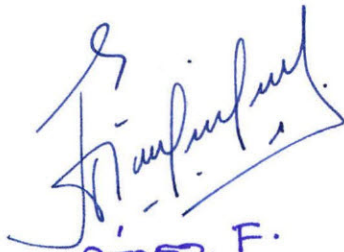
11.5 El procedimiento correspondiente en caso de abstención, recusación o ausencia justificada por parte de alguno de los vocales del Tribunal se rige de acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353.

Las sesiones y fallos del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de sus Salas, son públicos; salvo las excepciones establecidas en la Ley.




DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- El Poder Ejecutivo dentro de los 15 días siguientes contados desde la vigencia de la presente Ley, aprueba su Reglamento.


PÉREZ F.



.....
GUILLERMO ALIAGA P.
Congresista de la República

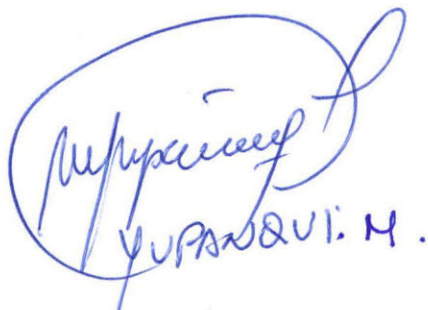



FERNÁNDEZ F.


BARRIONUEVO R.


TOLTO G.


ALEN CASTRÉ, M.


YUPANQUI M.


DIOSES G.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 09 de NOVIEMBRE del 20 20...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 606 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de FISCALIZACIÓN Y CONTROLORIA.

.....

.....

.....



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad el Acceso a la Información representa un derecho que abre caminos al cumplimiento de otros derechos y se encuentra íntimamente ligado a la democracia y gobernabilidad de un país.

Por ello, debemos entender que el acceder a la información generada en las entidades del Estado representa una actividad moderna realizada por la ciudadanía en cumplimiento de los valores generados por la democracia.

Ahora bien, respecto a la transparencia en el acceso a la información, el Tribunal Constitucional señala lo siguiente:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - STC 2579-2003-HD/TC

“La información sobre la manera como se maneja la res pública termina convirtiéndose en un auténtico bien público o colectivo, que ha de estar al alcance de cualquier individuo, no sólo con el fin de posibilitar la plena eficacia de los principios de publicidad y transparencia de la Administración Pública, en los que se funda el régimen republicano, sino también para efectuar del mejor modo el control institucional sobre los representantes de la sociedad”.

En esa línea, en mayo de 2013, la OEA¹ mencionó que “el acceso a la información cobra una nueva dimensión porque, además de ser un derecho de los ciudadanos, fortalece directamente a los gobiernos democráticos, que contarían con un poderoso mecanismo de autocorrección y aprendizaje, en la medida que facilitaría la interacción de los ciudadanos con el gobierno y la administración pública”.

Es así que, en enero de 2017 se publicó el Decreto Legislativo N° 1353, mediante el cual crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de fortalecer el acceso a la información de datos personales.

La transparencia en el acceso a la información coadyuva a la lucha contra la corrupción:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - 0009-2007-PI/TC

55. El proceso de lucha contra cualquier forma de corrupción -tanto aquéllas vinculada al aparato estatal como las que coexisten en el ámbito de la sociedad civil- obliga a los clásicos poderes del Estado, a los cuales se suma el Tribunal Constitucional en el cumplimiento del deber de la jurisdicción constitucional concentrada y difusa, tomar medidas constitucionales concretas a fin de fortalecer las situaciones democráticas, evitando con ello, un directo atentando contra el Estado social y democrático de Derecho, así como contra el desarrollo integral del país.

¹ OEA. Departamento para la Gestión Pública Efectiva. El Acceso a la Información Pública un Derecho para ejercer otros Derechos. <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/CortosP8.pdf>



Asimismo, la transparencia en el acceso a la información es la base para la buena administración en el Estado:

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - EXP. N.º 00017-2011-PI/TC

5. Al respecto, este Tribunal ha entendido que detrás de las disposiciones de dicho capítulo de nuestra Constitución y en especial del artículo 39º de la Constitución que establece que "...los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación...", subyace el principio de "buena administración" (Cfr. Exps. Nsº 2235-2004-AA/TC; 2234-2004-AA/TC). A su vez, conforme al artículo 44º de la Constitución que establece que "(s)on deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación", tales fines son también atribuibles a los funcionarios y servidores públicos (Exp. Nº 008-2005-AI, fundamento Nº 14).

Por lo expuesto, para lograr estos fines, el presente proyecto de ley establece que el Colegio de Periodistas del Perú designe a un Representante Especial de Transparencia y que el Consejo de la Prensa Peruana designe a los Presidentes del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con el fin de maximizar los principios constitucionales de transparencia, lucha contra la corrupción y buena administración, de conformidad con la Constitución Política y con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera gasto de recursos públicos. Mas bien genera un alto bienestar social toda vez que tiene como objeto establecer que el Colegio de Periodistas del Perú designe a un Representante Especial de Transparencia y que el Consejo de la Prensa Peruana designe a los Presidentes del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con el fin de maximizar los principios constitucionales de transparencia, lucha contra la corrupción y buena administración, de conformidad con la Constitución Política y con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

EFEECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Proyecto de Ley se circunscribe a modificar el Decreto Legislativo 1353 con el objeto de establecer que el Colegio de Periodistas del Perú designe a un Representante Especial de Transparencia y que el Consejo de la Prensa Peruana designe a los Presidentes del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con el fin de maximizar los principios constitucionales de transparencia, lucha contra la corrupción y buena administración, de conformidad con la Constitución Política y con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.